



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 1 De Jueves, 12 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220220046000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota	Oscar Dario Castrillon Cardona, Veronica Ayde Ramirez Castrillon	11/01/2023	Auto Concede - Accede A Solicitud
05440408900220220046000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota	Oscar Dario Castrillon Cardona, Veronica Ayde Ramirez Castrillon	11/01/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
05440408900220220046600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cartonera Nacional S.A.	Verdeex S.A.S.	11/01/2023	Auto Concede - Accede A Solicitud
05440408900220220046600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cartonera Nacional S.A.	Verdeex S.A.S.	11/01/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
05440408900220220046800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Deimer Andres Crespo Salcedo	11/01/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Y Accede A Solicitud

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 12 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

7517fe01-1490-45dd-a78e-523b17038a2a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 1 De Jueves, 12 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220220046700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Hugo De Jesús Jiménez Cortés	11/01/2023	Auto Concede - Accede A Solicitud
05440408900220220046700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Hugo De Jesús Jiménez Cortés	11/01/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
05440408900220220046100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Edificio Torre Borneo 2 P.H Y Otro	Jimmy Wilmar Perez Lopez	11/01/2023	Auto Concede - Accede A Solicitud
05440408900220220046100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Edificio Torre Borneo 2 P.H Y Otro	Jimmy Wilmar Perez Lopez	11/01/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
05440408900220220046200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Edificio Torre Borneo 2 P.H Y Otro	Juan David Naranjo Ramirez	11/01/2023	Auto Concede - Accede A Solicitud
05440408900220220046200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Edificio Torre Borneo 2 P.H Y Otro	Juan David Naranjo Ramirez	11/01/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 12 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

7517fe01-1490-45dd-a78e-523b17038a2a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 1 De Jueves, 12 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220220043600	Otros Procesos	Martha Dolly Soto García Y Otro		11/01/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Proceso De Jurisdicción Voluntaria De Corrección De Registro Civil De Nacimiento
05440408900220220046500	Verbales Sumarios	Jhon Edison Gonzalez Ceballos	Jorge De Jesus Giraldo Zuluaga, Luis Alfonso Giraldo Zuluaga	11/01/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Proceso Verbal Sumario De Pertenencia

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 12 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

7517fe01-1490-45dd-a78e-523b17038a2a



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Enero once (11) de dos mil veintitrés (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 008

RADICADO: 05-440-40-89-002-2022-00465-00
Proceso: PERTENENCIA
Demandante: JHON EDISON GONZALEZ CEBALLOS
Demandado: JORGE DE JESUS GIRALDO ZULUAGA
ALFONSO GIRALDO ZULUAGA Y
PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO: Admite demanda

A la secretaría del Juzgado fue allegada la demanda verbal Sumaria Declarativa de Prescripción Adquisitiva de Dominio por la vía Extraordinaria propuesta por el señor **JHON EDISON GONZALEZ CEBALLOS** identificado con **C.C. 1.036.933.206** frente a los señores **JORGE DE JESUS GIRALDO ZULUAGA, ALFONSO GIRALDO ZULUAGA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Previo a resolver, han de tenerse de presente las siguientes

CONSIDERACIONES:

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR por los trámites del proceso VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA (Prescripción extraordinaria) la demanda propuesta por el señor **JHON EDISON GONZALEZ CEBALLOS** identificado con **C.C. 1.036.933.206**, frente a los señores **JORGE DE JESUS GIRALDO ZULUAGA, ALFONSO GIRALDO ZULUAGA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: De ella y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días hábiles para que la conteste, contados a partir del día siguiente a la notificación personal que de este auto se les haga, para lo cual se les deberá hacer entrega de la copia de la demanda y sus anexos, la cual se efectuará de conformidad con los

artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso. (Dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de Junio de 2022)

TERCERO: Se ordena informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa de atención y reparación Integral a víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

El inmueble trabado en la Litis es el 100% de un Predio Rural correspondiente a un lote de terreno y una casa de habitación, ubicado en la vereda Barbacoas del Municipio de Marinilla, con un área de 1.541.60 y el cual se desmembró de uno de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria No. 018-48992 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, alinderado así: “Partiendo del P1 al P5 en línea recta lindando sobre toda la vía veredal que conduce hacia la vereda el Alto de Mercado en una extensión de 40.23 metros, voltea hacia abajo del P5 al P10 en una pequeñas curvas según el plano en una extensión de 33.41 metros lindando con el predio del señor Jorge de Jesús Giraldo Zuluaga, voltea hacia la derecha con su pequeñas curvas lindando con el predio del mismo señor Jorge de Jesús Giraldo Zuluaga del P10 al P22 en extensión de 90.21 metros, del P22 al P23 en una extensión de 7.51 metros lindando con el mismo señor Jorge de Jesús Giraldo Zuluaga, del P23 al P1 hacia esquina y voltea a mano derecha en línea recta en una extensión de 34.43 metros.”

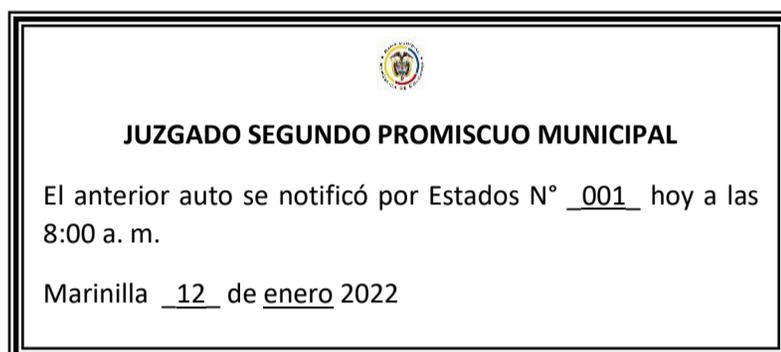
CUARTO: Se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el 100% de un Predio Rural correspondiente a un lote de terreno y una casa de habitación, ubicado en la vereda Barbacoas del Municipio de Marinilla, con un área de 1.541.60 y el cual se desmembró de uno de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria No. 018-48992 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla conforme a la ley 2213 del 13 de Junio de 2022. Realícese el registro correspondiente.

QUINTO: Así mismo el demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite; la valla deberá contener la información indicada en el numeral 7 artículo 375 del Código General del Proceso, cumpliendo los requisitos técnicos descritos en el referido numeral. Instalada la valla o aviso, el demandante deberá aportar fotografías en las que se observe el contenido de ellos. La valla o aviso deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: Se ordena inscribir la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 018-48992 Oficiese a la oficina II.PP de esta municipalidad para tal fin.

SEPTIMO: Se reconoce personería al doctor CRISTIAN SANCHEZ RUA, portador de la T.P. No. 254.856 del C.S.J., como apoderado judicial en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE:



Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d578ef605be65188801ef085b616a6a964b6947c906b3158b5b21a1a9627a3**

Documento generado en 11/01/2023 04:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Enero once (11) de dos mil veintitres (2023)

INTERLOCUTORIO NRO. 009

Rdo. 054404089002-2022-00466-00
Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: CARTONERA NACIONAL S.A.
Demandado: VERDEEX S.A.S.
Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, así como también a los artículos 621, 772 y s.s. del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad CARTONERA NACIONAL S.A., identificada con NIT. 817006230-9, representada legalmente por el Sr. ALBERTO VLADIMIR HERAZO CAYON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.706.950. y en contra de la sociedad VERDEEX S.A.S., sociedad identificada con NIT. 901.231.936-8, representada legalmente por la Sra. YULY ANDREA CASTAÑO RENDON identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.938.584., por las siguientes sumas:

1.1º) TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$38.798.869) moneda corriente, valor de capital representado en FACTURA DE VENTA No. FBE21054 con código único de facturación electrónica, 232e40b5b30fdbea7f03fe941d2e38cc934515db2f88138cod9ea36dac463d3ea34d779048e61d5bc90aa1cd9e9f8974 de fecha Tres (3) de diciembre de 2021, título valor aportado como base de la ejecución e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el trece (13) de febrero de 2022 hasta el pago total de la obligación.

1.2º) TRES MILLONES VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$3.025.724), por concepto de capital representado en el documento título valor Factura de venta No. FEV38285 con código único de facturación electrónica, ofd37d2a8d3e846d47fb187b37ac56034638d2a95cae631704ee0984adc4862574d68ac0b388fd3f4f826e823bbo64c2 de fecha Diecisiete (17) de diciembre de 2021, título valor aportado como base de la ejecución e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el dieciséis (16) de febrero de 2022 hasta el pago total de la obligación.

1.3º) Por las costas y gastos que se generen en el transcurso del proceso.

SEGUNDO: De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. Dicha

notificación debe realizarse conforme lo establecido en la ley 2213 del 13 de Junio de 2022.

TERCERO: Se reconoce personería al doctor JAUDIN ELI SANCHEZ LOSADA portador de la T.P. Nro. 186.964 del C. S. J., en los términos del poder conferido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



MJM

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e45cb3acd52703a3c16e806d2d2dbad99d3efa0214d7a08b8f945ba0d11b2a3**

Documento generado en 11/01/2023 04:02:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NRO. 010

Rdo. 054404089002-2022-00466-00
Proceso: Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CARTONERA NACIONAL S.A.
Demandado: VERDEEX S.A.S.
Decisión: Decreta Medida Cautelar

La solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de CARTONERA NACIONAL S.A., se ajusta a lo preceptuado en el artículo 599 del CGP, por consiguiente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada VERDEEX S.A.S. identificada con NIT No. 901231936-8, ubicados en la Autopista Medellín - Bogotá, Vereda El Chagualo del Municipio de Marinilla - Antioquia, o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia.

Para que practique la diligencia de embargo y secuestro de conformidad con el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P, se comisiona al ALCALDE DE MARINILLA, quien tiene facultades para posesionar y reemplazar al secuestre en caso de ser necesario si el designado no asiste sin justificación, para allanar y SUBCOMISIONAR A LOS FUNCIONARIOS DE POLICIA A SU CARGO. Como secuestre se designa a SEBASTIAN ARBELAEZ OCAMPO, ubicable en la CALLE 9 AA SUR 54B-09 Medellín Antioquia, teléfono 3104717877, sebas7_arbelaez@hotmail.es. Previo a darle posesión al secuestre designado, éste debe aportar la PÓLIZA de compañía de seguros que cubra el correcto cumplimiento de deberes relativos al cargo (Acuerdo PSAA 15-10448 del 28 de diciembre de 2.015 de la Sala Administrativa de Consejo Superior de la Judicatura) a quien se le fijan honorarios provisionales en la suma de \$300.000 TRESCIENTOS MIL PESOS.

SEGUNDO: Previo a decretar embargo de sumas de dinero de la parte demandada, se ordena oficiar a TRANSUNION antes CIFIN, con el fin que se sirva remitir información de historial bancario y financiero de la persona jurídica **VERDEEX S.A.S. identificada con NIT No. 901231936-8**, indicando todos los productos bancarios que figuren a su nombre en todas las entidades a nivel nacional, para que obre dentro del proceso con radicado 054404089002-2022-00466-00.

Envíese dicho oficio a los correos electrónicos solioficial@transunion.com y tucosolicitudesoficiales@transunion.com

CÚMPLASE:



MJM

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4612055fe8af97622e91db844593516d4db0e196842d784c871376ea8839d352**

Documento generado en 11/01/2023 04:02:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Enero once (11) de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 011

Radicado	054404089002-2022-00467-00
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado	HUGO DE JESUS JIMENEZ CORTEC.C. 15.503.107
Decisión	Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción ejecutiva, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, con fundamento en ello, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra del demandado HUGO DE JESUS JIMENEZ CORTES C.C. 15.503.107, y a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, por las siguientes sumas de dinero:

- CINCO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5.055.550), por concepto de capital pendiente de recaudo del pagare Nro. 056002725, anexo al proceso.
- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la TASA MÁXIMA LEGAL PERMITIDA, a partir del día 17 de junio de 2022, y hasta el pago total de la obligación.
- Por el valor de las costas judiciales y agencias en derecho que se generen en el trámite del presente proceso.

SEGUNDO: De conformidad con los Arts. 431 y 442 del Código General del Proceso, notifíquese este auto al demandado HUGO DE JESUS JIMENEZ CORTES C.C. 15.503.107, previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (Dicha notificación debe realizarse conforme a lo preceptuado en la Ley 2213 del 13 de marzo de 2022)

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Se reconoce personería al Dr. ESTEBAN GÓMEZ GÓMEZ CC. 71.268.504, T.P. N° 195081, para actuar en su calidad de Representante Legal G y G Abogados S.A.S y en los términos del poder conferido.

CUARTO: Téngase como como dependiente judicial a JUAN PABLO URAN URREGO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.469.198, en su condición de estudiante de Derecho; ello por cuanto se aportó documentación que demuestra tal condición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 001 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 12 de enero de 2023

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fbbba048c72cc335c7ac6b17d12daf0ccab38be2c8073f12b3b65f561405b07**

Documento generado en 11/01/2023 04:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Enero once (11) de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 012

Radicado	054404089002-2022-00467-00
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado	HUGO DE JESUS JIMENEZ CORTES C.C. 15.503.107
Decisión	Medida Cautelar

La solicitud de medidas cautelares realizada por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, se ajustan a lo preceptuado en el artículo 599 del CGP, por consiguiente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Decrétese el embargo y posterior retención del 25% de los salarios y demás prestaciones que devenga el señor HUGO DE JESUS JIMENEZ CORTES C.C. 15.503.107 al servicio de GRUPO SEB COLOMBIA S.A que cuenta con el NIT 890900307. En tal sentido se ordena oficiar al pagador de la empresa GRUPO SEB COLOMBIA S.A, para que realice los descuentos respectivos y los coloque a disposición del despacho, mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de Marinilla.

SEGUNDO: Prevenir al pagador de la empresa GRUPO SEB COLOMBIA S.A que, de no acatar la orden del despacho de realizar los descuentos y retenciones ordenados, deberá responder por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 001 hoy a las
8:00 a. m. 11 de enero de 2023

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82113d48240d8180acbd52449b95b5ccf52de2f016740c56c2cb54ca7a8e020a**

Documento generado en 11/01/2023 04:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Enero once (11) de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 001

Radicado	054404089002-2022-00436-00
Proceso	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. Corrección de Error en el Registro Civil de Nacimiento.
Demandante	MARTHA DOLLY SOTO GARCIA
Decisión	Admite Demanda

La señora MARTHA DOLLY SOTO GARCIA presenta ante este despacho judicial, PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, para la CORRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO de su hermano LUIS BELSEN SOTO SALAZAR (Q.E.P.D.) identificado con registro civil NUIP 1037888353,

Señala la señora MARTHA DOLLY SOTO GARCIA que su hermano LUIS BELSEN SOTO SALAZAR (Q.E.P.D.), nació en Rionegro –Antioquia, el día cinco (05) de febrero de mil novecientos setenta y siete (1977); su nacimiento fue declarado el 6 de septiembre de 2016, por ALFONSO DE JESUS SOTO GONZALEZ en la Notaría Única del Circulo de Marinilla-Antioquia, en donde equivocadamente se registró como fecha de nacimiento el día veintisiete (27) de agosto de Mil Novecientos setenta y ocho (1978), cuando en realidad fue el día cinco (5) de febrero de Mil Novecientos setenta y siete (1977) y el nombre que le colocaron erradamente en la Notaria fue LUIS BENSEN SOTO SALAZAR y en realidad es LUIS BELSEN SOTO SALAZAR.

En la Partida de Bautismo obrante en el Libro 0089, Folio 0554 y Número 01108, aparece la fecha de nacimiento correcta, esto es, día cinco (5) de febrero de Mil Novecientos setenta y siete (1977), correspondiente al señor LUIS BELSEN SOTO SALAZAR nombre correcto, bautizado el veintisiete (27) de agosto de Mil Novecientos setenta y ocho (1978); de donde se resalta que se equivocaron con la fecha de bautizo y la fecha de nacimiento.

En la Cédula de Ciudadanía del señor LUIS BELSEN SOTO SALAZAR (Q.E.P.D.) aparece la fecha de nacimiento correcta, esto es, día cinco (5) de diciembre de Mil Novecientos setenta y cuatro (1974), expedida el día 28 de abril de 1993 en Marinilla-Antioquia.

El único documento de identidad de LUIS BELSEN SOTO SALAZAR (Q.E.P.D.), es el Registro civil de Nacimiento y se requiere para un proceso que se adelanta en la Unidad de Víctimas.

En consecuencia con lo anterior, la demandante pretende que el despacho realice mediante sentencia, la corrección del Registro Civil de Nacimiento del señor LUIS BELSEN SOTO SALAZAR (Q.E.P.D.) asentado en la Notaría Única del Círculo de Marinilla Antioquia, el 06 de septiembre de 2016, respecto de la fecha de nacimiento, la cual no corresponde con la fecha de nacimiento el día veintisiete (27) de agosto de Mil Novecientos setenta y ocho (1978), pues en realidad su nacimiento se produjo el día cinco (5) de febrero de Mil Novecientos setenta y siete (1977) siendo ésta última la correcta, y el nombre que le colocaron erradamente en la Notaría fue LUIS BENSEN SOTO SALAZAR y en realidad es LUIS BELSEN SOTO SALAZAR.; en consecuencia con lo anterior se solicita del despacho librar oficio a la Notaría Única del Círculo de Marinilla-Antioquia, para que cumpla lo ordenado en la Sentencia, haciendo corrección en el Registro Civil de Nacimiento del señor LUIS BELSEN SOTO SALAZAR, respecto de la fecha de su nacimiento y su nombre correcto.

Revisada la demanda, encuentra el despacho que esta viene ajustada a derecho y reúne las exigencias de Ley (arts. 577 y ssgts del Código General del Proceso, y el Decreto 1260 de 1970), por tal razón:

EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA,
RESUELVE

PRIMERO. SE ADMITE el presente Proceso de Jurisdicción Voluntaria Corrección Registro Civil, instaurado por la señora MARTHA DOLLY SOTO GARCIA. Acorde con lo dispuesto en el artículo 82, 83 Y 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, en Concordancia con el artículo 577 y ssgtes. Ibídem y el Decreto 1260 de 1970, imprímasele a este asunto el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria.

SEGUNDO. SE ORDENA tener como prueba y apréciase en su valor legal la documentación adjunta al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4a84a6c59062efec018144d934d577a89968c66df277a1b92eab266650d8a3c**

Documento generado en 11/01/2023 04:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NRO. 003

Rdo. 054404089002-2022-00460-00
Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: OSCAR DARIO CASTRILLON CARDONA
VERONICA AYDE RAMIREZ CASTRILLON
Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., identificado con NIT. 860.002.964-4 y en contra de los señores OSCAR DARIO CASTRILLON CARDONA y VERONICA AYDE RAMIREZ CASTRILLON, mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNPESOS (\$29.498.843) moneda corriente, por concepto de capital, representados en Pagaré No. 457872445, suscrito por las partes y anexo al proceso; por los intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 19 de enero de 2022 y hasta

el pago total de la obligación y por las costas y agencias en derecho a que haya lugar y se generen en el transcurso del proceso.

2º) De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. Dicha notificación debe realizarse conforme lo establecido en la ley 2213 del 13 de Junio de 2022.

3º) Se reconoce personería a la Doctora CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO portadora de la T.P. No. 29.584 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

4º) No se concede solicitud de revisión de proceso por parte de los dependientes judiciales, por cuanto no se anexaron las certificaciones correspondientes de estudios en derecho o tarjetas profesionales, como lo exige la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

 <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>001</u> hoy a las 8:00 a. m.</p> <p>Marinilla <u>12</u> de <u>diciembre</u> de 2023</p>

MJM

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead9a92f4b9ba9ac81b23704a1753c491b1e31143bea0858d8d9bbcd27abc249**

Documento generado en 11/01/2023 04:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NRO. 003

Rdo. 054404089002-2022-00460-00
Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: OSCAR DARIO CASTRILLON CARDONA
VERONICA AYDE RAMIREZ CASTRILLON
Decisión: Decreta Medida Cautelar

La solicitud de medidas cautelares realizada por la apoderada de BANCO DE BOGOTÁ S.A., se ajusta a lo preceptuado en el artículo 599 del CGP, por consiguiente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles que forman parte del establecimiento de comercio denominado CONFECIONES THIAGO, ubicado en la vereda Belén del Municipio de Marinilla, de propiedad de la demandada VERONICA AYDE RAMIREZ CASTRILLON y que está inscrito en la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño.

Para que practique la diligencia de secuestro de conformidad con el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P, se comisiona al ALCALDE DE MARINILLA, quien tiene facultades para posesionar y reemplazar al secuestre en caso de ser necesario si el designado no asiste sin justificación, para allanar y SUBCOMISIONAR A LOS FUNCIONARIOS DE POLICIA A SU CARGO. Como secuestre se designa a CLAUDIA ELENA URIBE ECHAVARRIA, ubicable en la diagonal 57 NRO. 21-86 Bello Antioquia, teléfono 482-32-69, 315-321-5570, mimouribe@hotmail.com. Previo a darle posesión al secuestre designado, éste debe aportar la PÓLIZA de compañía de seguros que cubra el correcto cumplimiento de deberes relativos al cargo (Acuerdo PSAA 15-10448 del 28 de diciembre de 2.015 de la Sala Administrativa de Consejo Superior de la Judicatura) a quien se le fijan honorarios provisionales en la suma de \$300.000 TRESCIENTOS MIL PESOS M.L.

CÚMPLASE:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 001 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 12 de enero de 2022

MJM

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a3c365f7b65ced31a63ee3514564c8f972ccd46c5041683b4973ff7c0822d4**

Documento generado en 11/01/2023 04:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NRO. 004

Rdo. 054404089002-2022-00461-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BORNEO 2 PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado: JIMMY WILMAR PEREZ LOPEZ
Decisión: Libra mandamiento de pago

Conforme los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los documentos anexos a la misma prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra del demandado JIMMY WILMAR PEREZ LOPEZ identificado con C.C. N° 80.248.373 y a favor de BORNEO 2 PROPIEDAD HORIZONTAL, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°) **DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$2.578.096)** moneda legal, como capital según la certificación dada por la administración de la copropiedad y la cual reposa en el proceso como título ejecutivo.

1.2°) Por los intereses moratorios que se generen a partir de la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

1.3°) Por el valor de las cuotas de administración ordinarias que se vayan generando desde el 02 de diciembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, más los intereses

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

moratorios mensuales a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, que se sigan causando sobre dichas cuotas ordinarias futuras, hasta el pago total, lo anterior correspondiente al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-158947 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Marinilla.

1.4º) El valor de las costas judiciales y las agencias en derecho.

SEGUNDO: De conformidad con los Arts. 431 y 442 del Código General del Proceso, notifíquese este auto al demandado JIMMY WILMAR PEREZ LOPEZ identificado con C.C. N° 80.248.373, previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (Dicha notificación debe realizarse conforme a lo preceptuado en la Ley 2213 del 13 de marzo de 2022)

TERCERO: No se accede a librar mandamiento de pago por las sanciones y las cuotas de administración extras, que determine la PROPIEDAD HORIZONTAL BORNEO 2, a través de sus órganos correspondientes, ello por cuanto no son obligaciones determinadas que cumplan con la condición de ser claras expresas y exigibles.

CUARTO: Se reconoce personería a la Dra. CLAUDIA CECILIA CASTRO GONZALEZ C.C. No. 39.4463.68 de Marinilla T.P. No. 395.474 del C.S.J., para actuar en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MJM

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7787e07127ab01d431e2faac6449fea83460c77fd05529bf4dbfe7abdeaae4cb**

Documento generado en 11/01/2023 04:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Enero once (11) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO NRO. 005

Rdo. 054404089002-2022-00461-00
Proceso: Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BORNEO 2 PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado: JIMMY WILMAR PEREZ LOPEZ
Decisión: Decreta Medida Cautelar

La solicitud de medidas cautelares realizada por la apoderada de BORNEO 2 PROPIEDAD HORIZONTAL, se ajusta a lo preceptuado en el artículo 599 del CGP, por consiguiente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Tal como lo manifiesta la solicitante, previo a decretar embargo de sumas de dinero del demandado, se ordena oficiar a TRANSUNION antes CIFIN, con el fin que se sirva remitir el historial crediticio del demandado **JIMMY WILMAR PEREZ LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 80.248.373**, indicando todos los productos bancarios que figuren a su nombre en todas las entidades a nivel nacional, para que obre dentro del proceso con radicado 054404089002-2022-00461-00.

Envíese dicho oficio a los correos electrónicos solioficial@transunion.com y tucosolicitudesoficiales@transunion.com

SEGUNDO: Se decreta el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado señor JIMMY WILMAR PEREZ LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 80.248.373, que se encuentran ubicados en el apartamento 102, piso 1 del EDIFICIO BORNEO 2, ubicado en la carrera 36 E-# 18B – 46, del Municipio de Marinilla, con excepción de los inembargables referidos en el artículo 594 del C.G.P.

Para que practique la diligencia de embargo y secuestro de conformidad con el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P, se comisiona al ALCALDE DE MARINILLA, quien tiene facultades para posesionar y reemplazar al secuestro en caso de ser necesario si el

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

designado no asiste sin justificación, para allanar y SUBCOMISIONAR A LOS FUNCIONARIOS DE POLICIA A SU CARGO. Como secuestre se designa a MIRYAN AGUIAR MORALES, ubicable en la CRA 40 47-30 INT 1205 Medellín Antioquia, teléfono 3004632174, asesoriajuridica3637@gmail.com. Previo a darle posesión al secuestre designado, éste debe aportar la PÓLIZA de compañía de seguros que cubra el correcto cumplimiento de deberes relativos al cargo (Acuerdo PSAA 15-10448 del 28 de diciembre de 2.015 de la Sala Administrativa de Consejo Superior de la Judicatura) a quien se le fijan honorarios provisionales en la suma de \$300.000 TRESCIENTOS MIL PESOS.

CÚMPLASE:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 163 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 19 de diciembre de 2022

MJM

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d80674a19d84338784277ea2c9d6ece4400403b329ac6f311da2eeeb7e77cb5b**

Documento generado en 11/01/2023 04:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NRO. 006

Rdo. 054404089002-2022-00462-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BORNEO 2 PROPIEDAD HORIZONTAL

Demandado: JUAN DAVID NARANJO RAMIREZ

Decisión: Libra mandamiento de pago

Conforme los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los documentos anexos a la misma prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra del demandado JUAN DAVID NARANJO RAMIREZ identificado con C.C. N° 1.038.407.499 y a favor de BORNEO 2 PROPIEDAD HORIZONTAL, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°) **DOSMILLONESCATORCEMILCIENTOCUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 2.014.149)** moneda legal, como capital según la certificación dada por la administración de la copropiedad y la cual reposa en el proceso como título ejecutivo.

1.2°) Por los intereses moratorios que se generen a partir de la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

1.3°) Por el valor de las cuotas de administración ordinarias que se vayan generando desde el 02 de diciembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, más los intereses

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

moratorios mensuales a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, que se sigan causando sobre dichas cuotas ordinarias futuras, hasta el pago total, lo anterior correspondiente al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-158947 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Marinilla.

1.4º) El valor de las costas judiciales y las agencias en derecho.

SEGUNDO: De conformidad con los Arts. 431 y 442 del Código General del Proceso, notifíquese este auto al demandado JUAN DAVID NARANJO RAMIREZ identificado con C.C. N° 1.038.407.499, previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (Dicha notificación debe realizarse conforme a lo preceptuado en la Ley 2213 del 13 de marzo de 2022)

TERCERO: No se accede a librar mandamiento de pago por las sanciones y las cuotas de administración extras, que determine la PROPIEDAD HORIZONTAL BORNEO 2, a través de sus órganos correspondientes, ello por cuanto no son obligaciones determinadas que cumplan con la condición de ser claras expresas y exigibles.

CUARTO: Se reconoce personería a la Dra. CLAUDIA CECILIA CASTRO GONZALEZ C.C. No. 39.4463.68 de Marinilla T.P. No. 395.474 del C.S.J., para actuar en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MJM

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **780b618b1134da791051dd32f78d5f973d8039431fa759b521fb2ee132dca237**

Documento generado en 11/01/2023 04:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NRO. 007

Rdo. 054404089002-2022-00462-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BORNEO 2 PROPIEDAD HORIZONTAL

Demandado: JUANDAVIDNARANJORAMIREZ

Decisión: Decreta Medida Cautelar

La solicitud de medidas cautelares realizada por la apoderada de BORNEO 2 PROPIEDAD HORIZONTAL, se ajusta a lo preceptuado en el artículo 599 del CGP, por consiguiente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble apartamento 401, piso 4 del EDIFICIO BORNEO 2, ubicado en la carrera 36 E-# 18B -46, del Municipio de Marinilla, de propiedad del demandado JUAN DAVID NARANJO RAMIREZ identificado con C.C. N° 1.038.407.499, inmueble identificado con folio de **matrícula inmobiliaria No. 018-158939** de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Marinilla. Oficiese al señor Registrador de ese Círculo para tal fin.

CÚMPLASE:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 001 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 12 de enero de 2022

MJM

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d306b93659fc33e066bb2f46eee7a2d5955655b306a610f4fdca80cf011dab**

Documento generado en 11/01/2023 04:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Enero once (11) de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 013

Radicado	054404089002-2022-00468-00
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado	DEIMER ANDRES CRESPO SALCEDO C.C. 1.003.076.519
Decisión	Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción ejecutiva, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, con fundamento en ello, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra del demandado DEIMER ANDRES CRESPO SALCEDO C.C. 1.003.076.519, y a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, por las siguientes sumas de dinero:

- SIETE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$7.038.260), por concepto de capital pendiente de recaudo del pagare Nro. . 002026069, anexo al proceso.
- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la TASA MÁXIMA LEGAL PERMITIDA, a partir del día dos (02) de abril de 2022, y hasta el pago total de la obligación.
- Por el valor de las costas judiciales y agencias en derecho que se generen en el trámite del presente proceso.

SEGUNDO: De conformidad con los Arts. 431 y 442 del Código General del Proceso, notifíquese este auto al demandado DEIMER ANDRES CRESPO SALCEDO C.C. 1.003.076.519, previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (Dicha notificación debe realizarse conforme a lo preceptuado en la Ley 2213 del 13 de marzo de 2022)

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Se reconoce personería al Dr. JUAN JOSE SANTA ROBLEDO C.C. No. 3.482.070 de Envigado T.P. No. 172.671 del C. S. de la J., para actuar en los términos del poder conferido.

CUARTO: Se ordena oficiar a la NUEVA EPS, a fin de que informe al despacho los datos de ubicación del empleador del Señor DEIMER ANDRES CRESPO SALCEDO identificado con c.c. 1003076519.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 001 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 12 de enero de 2023

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f074f61ab9e0ca6b31eb387f70b0c919400c1daf8a8f743b7b0c7627b7cb92**

Documento generado en 11/01/2023 04:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>